

# **Estatutos del Consejo Pastoral Parroquial de la Parroquia de Santo Tomás Apóstol**

## **Artículo 1: Nombre de la organización**

El nombre de la organización es «Consejo Pastoral Parroquial de la Parroquia de Santo Tomás Apóstol» y tiene su sede en Lenoir City, Tennessee. Se denominará Consejo Pastoral Parroquial (CPP) o Consejo.

## **Artículo 2: Finalidad y objetivo**

El propósito y objetivo del Consejo Pastoral Parroquial es asesorar al párroco para el crecimiento y la mejora de la parroquia y ayudarlo a formular programas y políticas. Los miembros del Consejo deben ser una comunidad de oración y, con su ejemplo, conducir a la parroquia a una vida de oración más plena. Deben ser sensibles al movimiento del Espíritu entre el pueblo de Dios en la parroquia y ser verdaderamente representativos de todos los miembros de la parroquia en sus consejos.

Deben apoyar al párroco en su función de pastor de la parroquia. Deben fomentar la unidad en la parroquia, animar la plena participación de los feligreses en la vida parroquial y promover el diálogo continuo entre el personal, los feligreses y las diversas organizaciones parroquiales.

## **Artículo 3: Miembros**

### A. Número y condición

- a. Son miembros de *oficio* del PPC el párroco (cuyo consejo consultivo es este), el vicario parroquial, los diáconos y el presidente del consejo de finanzas.
- b. Se nombrarán seis miembros que representen a la comunidad parroquial.
- c. Los miembros del Consejo serán nombrados por un período de tres años. A fin de cumplir con el requisito de la sección (g.) siguiente, el párroco podrá nombrar a miembros por un período inferior a tres años. Esto deberá quedar claro al designado.
- d. El párroco podrá nombrar a uno o varios miembros adicionales para representar a la parroquia en su conjunto o a un grupo adicional que no esté ya representado por un miembro, o a un sector demográfico de la parroquia que no tenga representación en el PPC.
- e. El número de miembros designados del PPC no excederá un total de ocho, todos los cuales serán designados por el Pastor.
- f. Ningún miembro del personal remunerado, miembro del Consejo Financiero (con la excepción del presidente del Consejo Financiero) ni familiares directos de ninguno de ellos podrán ser miembros del PPC.
- g. Anualmente, se nombrará a un tercio de los miembros del Consejo para cubrir las vacantes creadas por los miembros cuyo mandato haya expirado.
- h. Los miembros del Consejo no recibirán ninguna compensación por sus servicios. Solo se les reembolsarán los gastos directamente relacionados con el desempeño de sus funciones en el Consejo.

## B. Requisitos

- a. Cualquier feligrés registrado que haya cumplido 18 años en la fecha de su nombramiento y sea católico confirmado y de buena conducta puede ser nombrado y servir como miembro del PPC.
- b. Los candidatos a miembros del PPC deberán haber recibido formación sobre seguridad en el entorno CMG y haber superado una verificación de antecedentes antes de que el pastor considere sus nombres.
- c. Los miembros son elegidos por los talentos y dones que pueden aportar para que el PPC pueda cumplir su propósito y objetivo.
- d. Los miembros deben ser practicantes de la fe católica y aceptar las enseñanzas del Magisterio.
- e. Los miembros deben ser personas con espíritu de equipo, discretas, ecuanímes, de mente abierta y deben reflejar los diversos orígenes sociales y demográficos de la parroquia.
- f. Los miembros deben estar profundamente comprometidos con el Señor y estar dispuestos a comprometerse con su responsabilidad.

## **Artículo 4: Nombramientos, vacantes, dimisiones y destituciones**

- A. Las nominaciones se realizan cada año en mayo.
  - a. Durante el mes anterior a los nombramientos, se publicará un anuncio solicitando nominaciones en el boletín parroquial.
  - b. Cada persona que presente su nombre o el de otra persona deberá escribir una breve carta al párroco indicando las cualificaciones que la hacen idónea para formar parte del Consejo.
  - c. Los nombramientos los realiza el párroco, quien puede contar con la ayuda de cualquier persona que considere oportuna.
- B. Las vacantes que se produzcan fuera del plazo previsto serán cubiertas por nombramiento del párroco.
- C. Renuncias
  - a. Cualquier miembro del Consejo podrá dimitir presentando una renuncia por escrito al párroco, con copia al presidente. Si el presidente desea dimitir, se entregará una copia de la carta de renuncia al vicepresidente.
  - b. Se espera que se dé un preaviso de tres meses antes de presentar la renuncia, salvo en circunstancias extraordinarias.
- D. Destituciones
  - a. Cualquier miembro que falte a cuatro (4) reuniones consecutivas del Consejo será destituido automáticamente del mismo.
  - b. El pastor tiene la facultad de destituir a los miembros del Consejo por causa justificada sin consultar a los demás miembros del Consejo.
  - c. En cualquier reunión del Consejo, un miembro podrá ser destituido por causa justificada por consenso o por el voto afirmativo de tres cuartas partes del Consejo. El pastor tiene la última palabra en todas las propuestas de destitución del Consejo.

- d. Cualquier miembro cuya expulsión haya sido propuesta recibirá una notificación por escrito de la misma y tendrá la oportunidad de asistir a la reunión en la que se debatirá dicha propuesta. Las causas justificadas incluyen, entre otras, la incapacidad física o mental, o el incumplimiento de las funciones como miembro del Consejo.

#### **Artículo 5: Responsabilidades del pastor y los oficiales del consejo.**

##### A. Pastor

- a. El pastor debe estar presente en todas las reuniones del PPC. Puede presidir personalmente o delegar esa responsabilidad al presidente.
- b. El pastor tiene la responsabilidad de garantizar que las recomendaciones del PPC se ajusten a las leyes y enseñanzas de la Iglesia y a la política diocesana.
- c. Las recomendaciones del PPC se presentan al pastor. No son vinculantes para él; sin embargo, no debe actuar en contra de la recomendación sin una razón de peso, que al menos debe comunicarse al Consejo.

##### B. Presidente

- a. El presidente, nombrado por el párroco, dirigirá todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del PPC a petición del párroco.
- b. En consulta con el pastor, el presidente también será responsable de preparar el orden del día de cada reunión del PPC.
- c. Se podrán asignar otras funciones al presidente, entre las que se incluyen, sin carácter limitativo:
  - i. organizar y coordinar las actividades y el trabajo encomendado al Consejo por el párroco;
  - ii. elaborar y mantener un calendario anual del Consejo;
  - iii. facilitar las reuniones del Consejo ayudando a los miembros a trabajar juntos, participar plenamente en los debates y formular recomendaciones;
  - iv. defender ante el Pastor todas las recomendaciones del Consejo;
  - v. ayudar al presidente entrante a comprender las responsabilidades del cargo y los recursos disponibles.

##### C. Vicepresidente

- a. El vicepresidente, nombrado por el pastor, asume las responsabilidades del presidente cuando este se encuentra ausente.

##### D. Secretario

- a. El secretario del PPC, nombrado por el párroco, deberá:
  - i. mantendrá un registro escrito de las actas del PPC y se asegurará de que, tras ser aprobadas por el párroco, estén a disposición de los miembros del Consejo;
  - ii. iniciar, recibir y responder a toda la correspondencia que sea necesaria;
  - iii. conservar todos los informes y documentos que se le hayan

- confiado;
  - iv. redactar informes resumidos sobre las recomendaciones del PPC para el boletín parroquial, que serán aprobados por el párroco antes de su envío al editor del boletín;
  - v. tomar asistencia en las reuniones y registrar las ausencias;
  - vi. mantener la lista oficial de todos los miembros del Consejo y sus mandatos, y mantener dichas listas actualizadas en lo que respecta a direcciones, números de teléfono y direcciones de correo electrónico;
  - vii. archivar copias de todos los registros en la secretaría de la parroquia para su conservación en el archivo parroquial;
  - viii. asegurarse de que se conserven copias de la última versión de estos Estatutos en los archivos parroquiales y se envíen a la Oficina del Canciller de la Diócesis de Knoxville.
- E. Nombramiento de los cargos
- a. Todos los funcionarios serán nombrados por un período de un año.
  - b. Podrán ser nombrados consecutivamente mientras permanezcan en el Consejo.

#### **Artículo 6: Comités**

- A. El párroco podrá crear determinados comités permanentes que se ocupen de diversos aspectos de la vida de la parroquia que sean de carácter continuo, tales como, entre otros, la liturgia, la acción social, la administración, la educación religiosa, etc.
- B. El Pastor podrá nombrar comités especiales según sea necesario, ya sea por iniciativa propia o en respuesta a una solicitud del PPC.
- C. Todos los comités deben reconocer que su función es apoyar al PPC en la elaboración de recomendaciones fundamentadas y bien informadas al pastor sobre su área de interés.

#### **Artículo 7: Reuniones**

- A. Las reuniones se celebrarán en el momento, lugar y fecha que designe el pastor.
  - a. El Consejo nunca podrá reunirse ni actuar como tal sin la presencia del pastor o, al menos, con su consentimiento.
- B. El Consejo se reunirá al menos cuatro (4) veces al año. Las reuniones extraordinarias podrán considerarse parte del requisito mínimo.
- C. Las convocatorias a las reuniones del Consejo, proporcionadas por el secretario, se anunciarán en el boletín. Se deberá notificar al pastor o a cualquier miembro del Consejo la intención de ausentarse de cualquier reunión.
- D. El párroco podrá convocar una reunión en cualquier momento y por cualquier motivo, teniendo debidamente en cuenta a los asistentes.
- E. Las reuniones no suelen estar abiertas a toda la parroquia, ya que a menudo se tratan asuntos que requieren confidencialidad.
  - a. Si un feligrés desea presentar un asunto al PPC, deberá comunicarlo al párroco, preferiblemente por escrito, quien lo presentará ante el PPC cuando lo considere oportuno.

- F. Al menos una vez al año se celebrará una reunión municipal abierta a toda la parroquia y dirigida por el párroco y el PPC, en la que los feligreses podrán expresar sus necesidades y opiniones.
- G. El quórum será la mayoría simple de los miembros y será necesario para celebrar la reunión. El quórum se establece con el fin de garantizar el equilibrio de opiniones y consejos.

#### **Artículo 8: Disolución**

- A. Cuando el párroco abandona la parroquia por traslado, jubilación o fallecimiento, el Consejo se disuelve.
  - a. Si se nombra un administrador, el PPC seguirá asesorándolo hasta que se nombre un párroco.
- B. Si el pastor considera que el PPC debe disolverse, deberá solicitar permiso al obispo antes de hacerlo.

#### **Artículo 9: Enmiendas a estos estatutos**

Las enmiendas podrán ser recomendadas por dos tercios de los miembros del PPC. Las enmiendas solo podrán entrar en vigor tras la aprobación del párroco y del obispo o su representante en estos asuntos. Se enviará una copia de los estatutos enmendados a la Oficina del Canciller de la Diócesis de Knoxville para su archivo.

Los presentes Estatutos del Consejo Pastoral Parroquial de la Parroquia de Santo Tomás Apóstol quedan aprobados y adoptados, tal y como lo atestiguan las firmas que figuran a continuación.

**FIRMAS EN LA VERSIÓN EN INGLÉS DE LOS ESTATUTOS**



- i. asegurarse de que se conserven copias de la última versión de estos Estatutos en los archivos parroquiales y se envíen a la Oficina del Canciller de la Diócesis de Knoxville.
- F. Nombramiento de los cargos
  - a. Todos los funcionarios serán nombrados por un período de un año.
  - b. Podrán ser nombrados consecutivamente mientras permanezcan en el Consejo.

#### Artículo 6: Comités

- D. El párroco podrá crear determinados comités permanentes que se ocupen de diversos aspectos de la vida de la parroquia que sean de carácter continuo, tales como, entre otros, la liturgia, la acción social, la administración, la educación religiosa, etc.
- E. El Pastor podrá nombrar comités especiales según sea necesario, ya sea por iniciativa propia o en respuesta a una solicitud del PPC.
- F. Todos los comités deben reconocer que su función es apoyar al PPC en la elaboración de recomendaciones fundamentadas y bien informadas al pastor sobre su área de interés.

#### Artículo 7: Reuniones

- H. Las reuniones se celebrarán en el momento, lugar y fecha que designe el pastor.
  - a. El Consejo nunca podrá reunirse ni actuar como tal sin la presencia del pastor o, al menos, con su consentimiento.
- I. El Consejo se reunirá al menos cuatro (4) veces al año. Las reuniones extraordinarias podrán considerarse parte del requisito mínimo.
- J. Las convocatorias a las reuniones del Consejo, proporcionadas por el secretario, se anunciarán en el boletín. Se deberá notificar al pastor o a cualquier miembro del Consejo la intención de ausentarse de cualquier reunión.
- K. El párroco podrá convocar una reunión en cualquier momento y por cualquier motivo, teniendo debidamente en cuenta a los asistentes.
- L. Las reuniones no suelen estar abiertas a toda la parroquia, ya que a menudo se tratan asuntos que requieren confidencialidad.
  - a. Si un feligrés desea presentar un asunto al PPC, deberá comunicarlo al párroco, preferiblemente por escrito, quien lo presentará ante el PPC cuando lo considere oportuno.
- M. Al menos una vez al año se celebrará una reunión municipal abierta a toda la parroquia y dirigida por el párroco y el PPC, en la que los feligreses podrán expresar sus necesidades y opiniones.
- N. El quórum será la mayoría simple de los miembros y será necesario para celebrar la reunión. El quórum se establece con el fin de garantizar el equilibrio de opiniones y consejos.

#### Artículo 8: Disolución

- C. Cuando el párroco abandona la parroquia por traslado, jubilación o fallecimiento, el Consejo se disuelve.
  - a. Si se nombra un administrador, el PPC seguirá asesorándolo hasta que se nombre un párroco.

- D. Si el pastor considera que el PPC debe disolverse, deberá solicitar permiso al obispo antes de hacerlo.

Artículo 9: Enmiendas a estos estatutos

Las enmiendas podrán ser recomendadas por dos tercios de los miembros del PPC. Las enmiendas solo podrán entrar en vigor tras la aprobación del párroco y del obispo o su representante en estos asuntos. Se enviará una copia de los estatutos enmendados a la Oficina del Canciller de la Diócesis de Knoxville para su archivo.

Los presentes Estatutos del Consejo Pastoral Parroquial de la Parroquia de Santo Tomás Apóstol quedan aprobados y adoptados, tal y como lo atestiguan las firmas que figuran a continuación.

\_\_\_\_\_  
Obispo

\_\_\_\_\_  
Párroco

\_\_\_\_\_  
Canciller Diocesano/Director Ejecutivo

\_\_\_\_\_  
Fecha